

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE LA FRUTA S.A.; REALIZA OBSERVACIONES; Y RESUELVE PRESENTACIÓN DE INTERESADOS

RES. EX. N° 2 / ROL D-204-2025

SANTIAGO, 23 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.668, de 25 de noviembre de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica la Resolución Exenta N° 1.338 de 2025, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

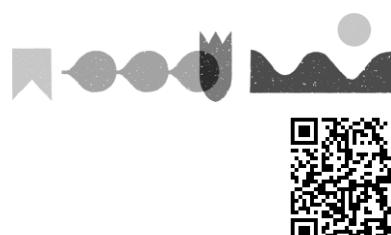
I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-204-2025

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-204-2025, de 14 de agosto de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A. (en adelante e indistintamente, “empresa” o “titular”), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la Resolución Exenta N° 255, de 22 de marzo de 2013 (en adelante, “RCA N° 255/2013”), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Concesión Ruta 66 - Camino de La Fruta” (en adelante, “proyecto”). La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 14 de agosto de 2025.

2° Dicho proyecto, consiste en la construcción de obras en el trayecto de la autopista “Ruta 66”, ubicado en las regiones del

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Libertador General Bernardo O'Higgins, Metropolitana de Santiago y de Valparaíso. Entre las obras consideradas para la ejecución del proyecto, se encuentran: enlaces, intersecciones, pasarelas, calles de servicio, puentes, pasos ferroviarios, paraderos, entre otras; que tienen por objetivo realizar mejoras en la mencionada autopista.

3º Con fecha 21 de agosto de 2025, los interesados del procedimiento sancionatorio individualizados en su presentación, realizaron una presentación solicitando tener participación en el Plan de Cumplimiento exigido al presunto infractor. En particular, solicitan ser involucrados en el “*plan de restauración del bosque nativo esclerófilo destruido ilegalmente por la concesionaria (más de 1,2 hectáreas)*”, y la orientación de parte de la SMA, para presentar una propuesta a este organismo, antes de que se realice un pronunciamiento definitivo sobre el programa de cumplimiento del presunto infractor.

4º Con fecha 05 de septiembre de 2025, dentro de plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol D-204-2025**, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con los siguientes anexos, que solicita tener por acompañados en primer otrosí de su presentación:

4.1 **Anexo 1.** Programa de Cumplimiento Rol D-204-2025.

4.2 **Anexo 2.** Informe complementario “Descripción de efectos ambientales sobre vegetación y quebrada sin nombre”.

5º Adicionalmente, en segundo otrosí de su escrito, solicita, de conformidad al artículo 30 de la Ley N° 19.880, ser notificado mediante correo electrónico, a las casillas indicadas en dicha presentación.

6º En atención a lo expuesto, se considera que la empresa presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento refundido, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas en la formulación de cargos. Asimismo, no está afecto a los impedimentos establecidos en el artículo 42 de la LOSMA.

7º Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que no se ha presentado documentación en que conste la representación de Cristian Encalada Vidal para actuar en nombre de Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A., por lo que se requerirá dicha presentación, de conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880, en virtud de lo que se indicará en la parte resolutiva de la presente resolución.

8º Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean abordadas en un PDC refundido, que deberá ser presentado en el plazo que se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.



II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO

A. Observaciones generales

9° Se debe **actualizar el estado de las acciones y entregar los medios de verificación**, para acreditar el grado de implementación de aquellas que estén ejecutadas o en ejecución, al momento de presentación requerida mediante el presente acto administrativo.

10° Por su parte, sobre el **plazo de ejecución total del programa de cumplimiento**, se considera que 40 meses es excesivo (determinado por la acción de más larga duración, esto es, la Acción N° 6), por lo que deberá ser reevaluado, teniendo en cuenta el artículo 9 inciso final del D.S. N° 30/2012, esto es, que en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento que sean manifiestamente dilatorios, en el entendido que el plazo propuesto debe ser el necesario para lograr alcanzar el estado de cumplimiento de la normativa, en el tiempo más corto posible¹.

11° Además, deberá actualizar el **plan de acciones y metas**, modificando la numeración de las acciones y de los anexos, así como la referenciación de estos últimos respecto de dichas acciones, en atención a las observaciones que se realicen a continuación.

12° Por otro lado, se solicita modificar los **indicadores de cumplimiento** que correspondan, en cuanto deben ser acotados, dado que hay algunos de ellos que son demasiado extensos. Así, por ejemplo, en la acción N° 1, se señala como indicador de cumplimiento “Ingreso de antecedentes técnicos del Botadero J. Román para su tramitación y obtención de aprobación del permiso correspondiente ante la Autoridad Sanitaria, o bien, de resolución que indique el permiso no es procedente”; debiendo indicarse, “Tramitación y obtención del permiso del botadero, o resolución de que este no procede, ante la autoridad sanitaria”.

13° Se debe eliminar, tanto en la **descripción de la acción como en la forma de implementación** de las acciones que correspondan, la mención de una “meta” particular para cada una de ellas, no correspondiendo indicar esto en dicha sección.

14° Se solicita indicar en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC refundido, el **costo y plazo total propuesto del PDC**, actualizado conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

15° Luego, para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N°166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), el titular deberá incorporar una nueva y única

¹ Guía para la presentación de Programa de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental de la Superintendencia de Medio Ambiente, julio de 2018, p. 23.



acción, asociada a cualquiera de los hechos que se considera constitutivo de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:

- 15.1 **Acción:** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”.
- 15.2 **Forma de implementación:** “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.
- 15.3 **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.
- 15.4 **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.
- 15.5 **Impedimentos eventuales:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como implicancia y gestión asociada, lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

B. Observaciones específicas - Cargo N° 1

16° El Cargo N° 1 consiste en la “*Habilitación de botaderos para utilización del Proyecto, que no cuentan con autorizaciones sanitarias*”. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

B.1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

17° En relación a la sección de descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de su inexistencia, se hace presente que el titular debe tomar como base de la descripción de los efectos negativos, todos



aquellos imputados y descritos en la formulación de cargos², como de aquellos razonablemente vinculados, para los cuales existen antecedentes de que pudieron o podrían ocurrir. Asimismo, respecto de aquellos efectos que son reconocidos por parte del titular, se debe entregar una fundamentación y caracterización adecuada. Del mismo modo, en cuanto a aquellos efectos que son descartados, su fundamentación debe ser acreditada a través de medios idóneos.

18° En particular respecto a este cargo, la empresa descarta su generación, toda vez que los botaderos se ubicarían en terreno agrícola y forestal, y contaría con un Plan de Manejo que incluye manejo de emisiones atmosféricas y protección de vegetación, *“entre otras medidas de manejo de externalidades”*.

18.1 Sin embargo, se requiere profundizar el análisis realizado, justificando las afirmaciones señaladas previamente como, por ejemplo, el tipo de terreno en que se ubican los botaderos con los antecedentes técnicos que lo acrediten, y el detalle del plan de manejo señalado, con las medidas específicas que permitirían descartar efectos producto de la infracción.

18.2 Para lo anterior, se sugiere realizar un informe de análisis de efectos que se adjunte como anexo en el PDC refundido, que permita incorporar el detalle solicitado. En dicho contexto, se sugiere incorporar el análisis de la variable ruido, en caso de existir receptores sensibles asociados a las actividades de los botaderos objeto de cargos.

19° Respecto a la **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados** y en razón de las observaciones realizadas a la descripción de efectos, en caso de que se constate la generación de un efecto producto de la infracción, se deberá ajustar este apartado incorporando medidas específicas orientadas a eliminar, o contener y/o reducir el efecto.

20° Por su parte, sobre la **normativa pertinente**, se debe agregar toda la normativa que se entendió infringida en la FDC, para el hecho infraccional N° 1.

B.2. Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados

21° Sobre la **meta** asociada a este cargo, se deberá eliminar lo señalado sobre el Botadero Los Lilenes, ya que, al ser parte de la imputación en la FDC, igualmente debe abordarse en este programa de cumplimiento, de conformidad a la siguiente observación.

22° **Acción nueva:** incluir una acción que se haga cargo del proceso de cierre del Botadero Los Lilenes, la cual puede describirse en los mismos términos que la Acción 3 del PDC del procedimiento sancionatorio Rol D-025-2025.

² Guía de PDC, p. 11



23° **Acción por ejecutar N° 2: “Cierre y cobertura vegetacional de botadero J. Román. Meta: Cierre de botadero con cobertura vegetacional una vez se cumpla su vida útil”.**

23.1 Sobre la descripción de esta acción, se deberá eliminar lo referido al cierre del botadero, y modificar dicha acción, incluyendo una que se haga cargo de la operación adecuada del Botadero J. Román, de conformidad a su Plan de Manejo Ambiental, y en cumplimiento de las exigencias de la normativa sectorial y el permiso, si procediere, otorgado por la autoridad sanitaria.

23.2 Por su parte, el plazo de ejecución de esta acción, deberá ser permanente, esto es, durante toda la ejecución del PDC.

C. Observaciones específicas - Cargo N° 2

24° El Cargo N° 2 consiste en la “*Corta de bosque nativo esclerófilo que alcanza 1,21 hectáreas, para la habilitación de un camino del Proyecto, sin contar con el permiso sectorial correspondiente*”. Dicha infracción fue clasificada como grave, conforme al artículo 36, N° 2, literal e), de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA.

25° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

C.1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

26° Sobre la sección de descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de su inexistencia, se reconoce la pérdida de bosque nativo esclerófilo que alcanza las 1,21 hectáreas; sin embargo, no se reconoce una pérdida de biomasa estimada por sucesión y/o regeneración natural, la que deberá ser complementada en la presentación del PDC Refundido.

26.1 Por su parte, se solicita agregar mayor detalle sobre este reconocimiento del efecto señalado en la sección correspondiente, lo que puede basarse en lo indicado en el informe de efectos contenido en el anexo 2 de la presentación de PDC realizada.

26.2 Por su parte, dicho informe de efectos deberá ser complementado, en el sentido de definir el número de individuos a reforestar, densidad, acondicionamiento de terreno previo y manejo de plantación, teniendo en consideración tales aspectos en la forma de implementación de la acción N° 5. Dicha definición, se puede realizar en base a lo establecido en la evaluación ambiental del Proyecto, de manera referencial.



27° Por su parte, sobre la normativa pertinente, debe agregarse toda aquella que se entendió infringida, de conformidad a lo indicado en la FDC, para este hecho infraccional.

28° Finalmente, sobre la forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos, se solicita aclarar si las acciones de reforestación ofrecidas, se realizarán en la misma superficie afectada, o en sitios cercanos al Proyecto, como se señala en la sección de metas, y se desprende de la acción N° 4.

C.2. Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados

29° **Metas:** en esta sección, debe aclararse si las acciones de reforestación se realizarán en la misma superficie afectada, como se señala en la sección de forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos, o bien en sitios cercanos al Proyecto. A su vez, se debe eliminar la frase “*Se realizará un estudio forestal para determinar la cantidad, densidad y especies a reforestar y especificaciones técnicas de la reforestación*”, ya que dichos aspectos deben estar determinados de antemano, como se detallará en las acciones correspondientes.

30° **Acción por ejecutar N° 3 “Estudio forestal para la compensación de vegetación”:** esta acción deberá eliminarse, ya que el contenido de este estudio debe realizarse de manera previa a la aprobación o rechazo del PDC, por lo que la definición de las especies, número de individuos a reforestar, densidad, acondicionamiento de terreno previo, y manejo de plantación, se deberá establecer en el contexto del informe de efectos del hecho infraccional.

31° **Acción por ejecutar N° 4 “Búsqueda y selección de predio(s) para la reforestación”:**

31.1 Esta acción deberá eliminarse, puesto que como requisito de eficacia del PDC respecto de la acción de reforestación propuesta (Acción N° 5), es necesario especificar los lugares y superficies en que se implementará dicha acción, justificándolo técnicamente en consideración a la magnitud de los efectos generados por la infracción. Dicha determinación, deberá ya estar incluida en la acción siguiente, de la forma en que se señalará a continuación.

32° **Acción por ejecutar N° 5 “Reforestación de vegetación en una superficie de 1,21 ha: Se realizará la reforestación en los términos técnicos recomendado en el informe forestal en un(os) predio(s) cercano(s) al Proyecto”:**

32.1 En la forma de implementación, se debe señalar que el plan de reforestación de las 1,21 ha propuesto, debe ser concordante con los requisitos técnicos establecidos en el permiso ambiental forestal tramitado sectorialmente respecto de lo establecido en la RCA para corta de bosque nativo esclerófilo.



33° **Acción por ejecutar N° 6 “Con el objetivo de alcanzar una sobrevivencia del 75% de los individuos, se realizará el mantenimiento de la vegetación por un periodo de 2 años”.**

33.1 En la descripción de la acción, deberá modificarse lo señalado, indicando lo siguiente: “mantenimiento de la reforestación de vegetación y replantación en caso de pérdida de individuos”.

33.2 **Forma de implementación:** se deberá especificar qué tipo de acciones y/o actividades comprenden el mantenimiento señalado. A su vez, se deberá incluir, dentro de la acción, replantaciones durante la vigencia de la acción, en caso de que se produzca pérdida de individuos que obstaculicen o impidan el logro del 75% de prendimiento reforestado.

33.3 **Plazo de ejecución:** se debe replantear la duración de esta acción, considerando la eliminación de la acción N° 3, y la observación previa del replanteamiento del inicio de la ejecución de la acción N° 4. A su vez, la duración de esta acción deberá quedar en 1 año, considerando que 40 meses de duración resulta excesivo para el contexto de un programa de cumplimiento, como se detalló previamente, en las observaciones generales de esta resolución.

D. Observaciones específicas – Cargo N° 3

34° El Cargo N° 3 consiste en “*Tránsito de camiones cargados sin cubierta, en áreas de ejecución de obras de construcción*”. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36, N° 3, de la LOSMA, ya referenciado.

35° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

D.1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

36° En la sección de descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, se descarta la producción de efectos, sin embargo, no se entrega detalle acerca de la justificación o fundamentación para llegar a esta conclusión, por lo que se deberá profundizar en dicho análisis, señalando qué elementos o componentes se tuvieron en cuenta para definir la inexistencia de efectos negativos generados por la infracción.

37° Particularmente, el titular deberá considerar que la medida incumplida apuntaba a evitar la generación de una afectación en el componente aire, por lo que su análisis deberá apuntar a si este efecto se generó o no, fundando su existencia o descarte en antecedentes técnicos, tomando como base metodologías tales como estimación de emisiones, u otras cuantitativas que permitan desarrollar razonablemente sus conclusiones.



38° En consecuencia, respecto a la **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados** y en razón de las observaciones realizadas a la descripción de efectos, en caso de que se constate la generación de un efecto producto de la infracción, se deberá ajustar este apartado incorporando medidas específicas orientadas a eliminar, o contener y/o reducir el efecto.

D.2. Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa, y eliminar, o contener y reducir los efectos negativos generados

39° Acción en ejecución N° 7; Acción por ejecutar N° 8 y Acción por ejecutar N° 9:

40° Fecha de implementación: se deberá indicar una fecha o mes de término específica, en todas las acciones propuestas.

E. **Observaciones específicas – Cargo N° 4**

41° El Cargo N° 4, consiste en *“Realización de obras de desvío de cauce en una quebrada subsidiaria del río Maipo, sin contar con permiso sectorial. La intervención incluye remoción de tierra, corta de vegetación nativa, construcción de terraplén e instalación de tuberías”*. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36, N° 2, literal e), de la LOSMA, ya individualizado.

42° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

E.1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

43° En la sección de descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, se debe indicar los argumentos y fundamentos para realizar el descarte de efectos negativos (o de su reconocimiento conforme a las observaciones efectuadas en este acto), lo que podrá complementarse con lo indicado en el informe de efectos del anexo 2 de presentación de PDC.

44° Por su parte, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la LOSMA, un cargo imputado en una formulación de cargos está integrado necesaria e inseparablemente por dos elementos: el hecho imputado, traducido en una acción u omisión precisa, y su clasificación de gravedad, según lo dispone el artículo 36 de la LOSMA.

45° Junto con lo anterior, el D.S. N° 30/2012, establece como requisito de un Programa de Cumplimiento, la consideración de dos elementos, esto es, el hecho constitutivo de infracción y sus efectos, algunos de los cuales son parte de los presupuestos fácticos que fundamentan la clasificación de gravedad imputada. Así, en el caso concreto, como es el caso del incumplimiento grave de las medidas para eliminar o minimizar los



efectos adversos del proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental considerado en el artículo 36, N° 2, letra e).

46° En este contexto, a través del Cargo N° 4, se imputó el incumplimiento grave de la medida dispuesta en el numeral 3.2.5, del ICE del Proyecto “Concesión Ruta 66 – Camino de la Fruta”. Por tanto, el titular debe incluir en su análisis, aquellos efectos que se provocaron o se pudieron provocar, como consecuencia del incumplimiento de la medida, que precisamente buscaba evitar generar el efecto adverso de alterar el escurrimiento natural del cauce natural afectado, sin generar modificaciones del régimen hidrológico, según lo establecido en el Capítulo VI, numeral 6.3.7 del EIA del Proyecto.

47° Adicionalmente, el análisis debe hacerse cargo de las intervenciones efectuadas en la quebrada subsidiaria del río Maipo, identificadas en la FDC, tales como la remoción de tierra, corta de vegetación nativa, construcción de terraplén e instalación de tuberías.

48° A su vez, respecto a la forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados y en razón de las observaciones realizadas a la descripción de efectos, en caso de que se constate la generación de un efecto producto de la infracción, se deberá ajustar este apartado incorporando medidas específicas orientadas a eliminar, o contener y/o reducir el efecto.

E.2. Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa y reducir o eliminar los efectos negativos generados

49° Acción por ejecutar N° 11 “Monitoreo de parámetros físicoquímicos de la quebrada sin nombre; e inspección visual del estado de la quebrada, aguas arriba y aguas abajo”:

49.1 Forma de implementación: se deberán indicar los parámetros específicos a medir, y las coordenadas específicas de los puntos de monitoreo, aguas arriba y aguas abajo. Además, se debe incluir la realización de un análisis de los resultados de los monitoreos en los informes ofrecidos en los reportes respectivos de la acción.

F. Observaciones específicas – Cargo N° 5

50° El Cargo N° 5, consiste en “*Incumplir las condiciones de la medida de perturbación controlada de fauna, en tanto no se ha cumplido con el plazo máximo de carencia de 5 días entre la liberación del área y la intervención de la misma mediante las obras del proyecto*”. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36, N° 3 de la LOSMA, ya individualizado.

51° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.



F.1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

52° En la sección de descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, se debe profundizar el análisis realizado, detallando las razones para llegar a la conclusión de que existiría un riesgo de que la zona a intervenir pudiera ser revisitada por fauna de baja movilidad. A su vez, se deben indicar las razones para descartar efectos producidos por la infracción como, por ejemplo, la existencia de algún individuo de fauna afectado, o la generación de repoblación, mientras se ejecuta la construcción del proyecto.

F.2. Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa y reducir o eliminar los efectos negativos generados

53° **Acción en ejecución N° 12 “Elaboración de un protocolo de "Sistema de control de plazos Perturbación Controlada””:**

53.1 Forma de implementación: se debe precisar en qué consistirá el sistema de control propuesto, en el sentido de si será automatizado a través de algún programa o software, o bien si existirá un encargado de realizar el registro de las actividades de perturbación controlada, quien enviará el aviso respectivo. A su vez, se debe señalar que el protocolo indicará encargados y responsables de su implementación.

G. Cronograma

54° Se debe ajustar la duración de las acciones en función de lo señalado en este acto.

55° Por su parte, tanto el plazo del reporte inicial como del reporte final, debe modificarse, indicando en su lugar un plazo de 20 días hábiles.

III. SOBRE ESCRITO DE INTERESADOS DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2025

56° En escrito presentado con fecha 21 de agosto de 2025, por dos de los interesados en este procedimiento, individualizados en dicha presentación, señalan que, como vecinos afectados por las “faltas denunciadas” en la FDC, solicitan tener participación en el plan de cumplimiento exigido al infractor.

57° En específico, solicitan ser involucrados en el plan de restauración de “bosque nativo esclerófilo destruido ilegalmente por la concesionaria (más de 1,2 hectáreas)”. Agrega que, frente a su propiedad, se intervinieron terrenos para hacer un botadero de material de descarte sin permisos correspondientes y ninguna medida de mitigación. Por su parte, señalan que tendrían las competencias profesionales necesarias para convertir dicho vertedero en un espacio de recuperación del bosque nativo esclerófilo afectado.



58° Continúa mencionando que dicho plan de restauración ambiental contaría de diversas etapas de intervención y que debe ser financiado íntegramente por el infractor. Por su parte, señala que el desarrollo del plan *"involucrará activamente a las comunidades educativas de la Provincia de San Antonio, para fomentar la conciencia ecológica y las prácticas sustentables en las nuevas generaciones"*.

59° Para finalizar, solicita formalmente la orientación de la SMA, para presentar una propuesta antes de que se realice el pronunciamiento definitivo sobre el plan de cumplimiento exigido al infractor.

60° Respecto a la solicitud detallada previamente, cabe señalar que los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, de conformidad al principio de contradicitoriedad consagrado en el artículo 10 de la Ley N° 19.880.

61° Dicho lo anterior, es que se hace presente que los interesados pueden realizar aquellas alegaciones y/u observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular, así como respecto de cualquier resolución que se dicte en el transcurso del procedimiento, que estimen conveniente.

62° Sobre la solicitud de ser partes del plan de restauración que presente el titular, se aclara que, en el contexto del procedimiento sancionatorio por infracciones ambientales ante la SMA, la SMA tiene el deber de observar la propuesta del PDC del titular verificando si este cumple o no los requisitos de aprobación establecidos en la normativa aplicable, y, con base a ese análisis, puede realizar observaciones a dicha propuesta. En este contexto, cabe relevar que el titular del proyecto, ha presentado acciones que buscan hacerse cargo del hecho infraccional N° 2, las cuales están siendo observadas por medio de este acto. Finalmente, cabe relevar que teniendo en consideración la presentación del interesado, no se advierte de qué manera su solicitud se relacionaría con el cumplimiento de los requisitos de integridad, eficacia y/o verificabilidad que esta SMA debe ponderar en la evaluación de un PDC.

63° Finalmente, en cuanto a la orientación solicitada para presentar una propuesta antes del pronunciamiento definitivo sobre el PDC presentado por el titular, en caso de proceder, esta debe ser realizada en el contexto de la Ley N° 20.730, que *"Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios"*. Dicha solicitud se debe realizar a través de la siguiente plataforma: <https://www.leylobby.gob.cl/login>.



RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO dentro de plazo el programa de cumplimiento –y sus anexos– ingresado por Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A., con fecha 05 de septiembre de 2025.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. SOLICITAR A SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE LA FRUTA S.A. que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que incluya las observaciones consignadas en la parte considerativa, dentro del plazo de **12 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la empresa no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos**.

IV. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

V. TENER PRESENTE y por incorporado al procedimiento sancionatorio Rol D-204-2025, escrito de interesados, de fecha 21 de agosto de 2025.

VI. ACREDITAR PODER DE REPRESENTACIÓN de Cristian Encalada Vidal en nombre de Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A., cumpliendo con las formalidades indicadas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, al momento de la presentación del programa de cumplimiento refundido, es decir, dentro del plazo de 12 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, o ratificar todo lo obrado por quien tenga poder suficiente.

VII. SOBRE SOLICITUD REALIZADA EN PRESENTACIÓN DE 21 DE AGOSTO DE 2025, estese a lo señalado en los considerandos 56° y siguientes de la presente resolución.

VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A. Asimismo, notificar por correo electrónico a las y los interesadas e interesados en el presente procedimiento sancionatorio.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/LRD/MMR

Correo electrónico:

- Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A., a las casillas de correo electrónico designadas para estos efectos.
- Denunciante ID: 267-V-2024 a la casilla de correo electrónico indicada al efecto.
- Denunciante ID: 398-V-2024 a la casilla de correo electrónico indicada al efecto.
- Denunciante ID: 468-V-2024 a la casilla de correo electrónico indicada al efecto.
- Denunciante ID: 579-V-2024 a la casilla de correo electrónico indicada al efecto.
- Denunciante ID: 447-V-2025 a la casilla de correo electrónico indicada al efecto.
- Pablo Alejandro Christie Donoso, en representación de Denunciante ID: 442-V-2024 y Denunciante ID: 510-V-2024, a la casilla de correo electrónico indicada al efecto.

C.C:

- Oficina regional SMA, Región de Valparaíso.

D-204-2025

